Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1427
RADICADO N° 2011-00332-00

1.- Se le reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ARENAS QUINTERO, T.P. 360.753 C.S.J., para que siga representando al demandado RIGOBERTO QUINCHIA HERNÁNDEZ, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (fl. 119 fte. y vto. C. Principal).

2.- Como ya mediante providencia del 16 de octubre de 2014 se ordenó el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares (fl. 105 C. Principal), se remitirá copia del citado auto y del presente, a la apoderada del demandado Quinchía Hernández, y a las siguientes entidades:

- Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, levantamiento de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-991268 y 001-991296. Medida que fuera comunicada mediante oficio No. 1848 de julio 27 de 2011.

- Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, levantamiento de inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 012-58073 y 012-26978. Medida que fuera comunicada mediante oficio No. 1849 de julio 27 de 2011.

- Remítase la presente providencia inmediatamente a la apoderada del señor Quinchía Hernández (con copia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias

pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

- Bancolombia, levantamiento de embargo de cuenta No. 01520558482 y cuenta No. 00056371594, de propiedad del señor ERNESTO DE JESÚS GALEANO ESPINOSA. Medida que había sido comunicada mediante oficio 1850 de julio 27 de 2011.

- Bancolombia, levantamiento de embargo de cuenta No. 066516545511 y cuenta No. 000087036609, de propiedad de REIGOBERTO QUINCHIA HERNÁNDEZ. Medida que había sido comunicada mediante oficio 1852 de julio 27 de 2011.

- Banco Santander, levantamiento de embargo de cuenta No. 021002183 de propiedad del señor JORGE LUIS PUERTA SEPULVEDA. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 1851 de julio 27 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 21/06/2023 de 2021 a las 8:00.a.m